



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 12 de DICIEMBRE de 1995.

VISTAS las actuaciones S-96/95 caratuladas "REY, Lía Magdalena s/ res. en expte. P 892/94 s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

Que la empleada de la Secretaría Electoral Nacional, Distrito Entre Ríos, solicita la avocación del Tribunal para que revoque la resolución de la Cámara Nacional Electoral, que rechazó su reconsideración en contra de la promoción del señor Mario Bugliolo.

Expresa que si bien el ascendido ocupaba el primer lugar en el escalafón, y ella el tercero, su función de encargada de sección merece atención prioritaria, por la responsabilidad que requieren las tareas que desempeña.

Que la avocación es un remedio excepcional, que supone la existencia de arbitrariedad manifiesta en el ejercicio de facultades propias de las cámaras, o razones de superintendencia general que la tornen conveniente.


Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes de cada fuero o jurisdicción a los fines de su promoción corresponde, en principio, a las cámaras (conf. Fallos: 244:243; 268:20, entre muchos otros). La valoración que sobre sus propias tareas efectúa la interesada, no le da mejor derecho sobre quien se encuentra a casi tres puntos de diferencia en el escalafón correspondiente.


Por ello,

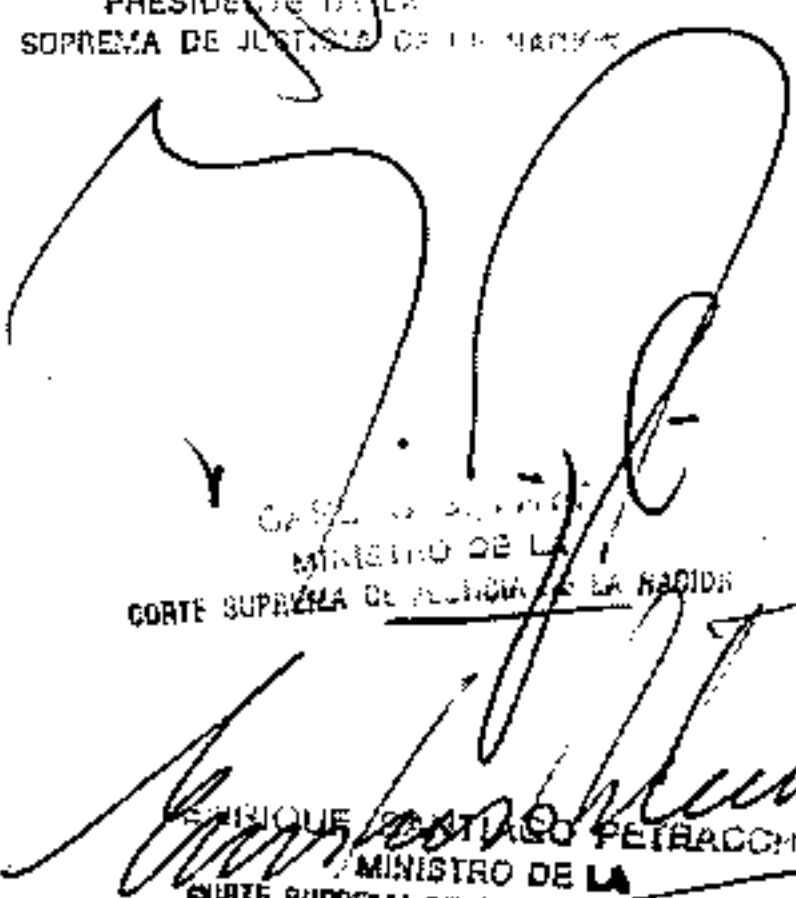
SE RESUELVE:

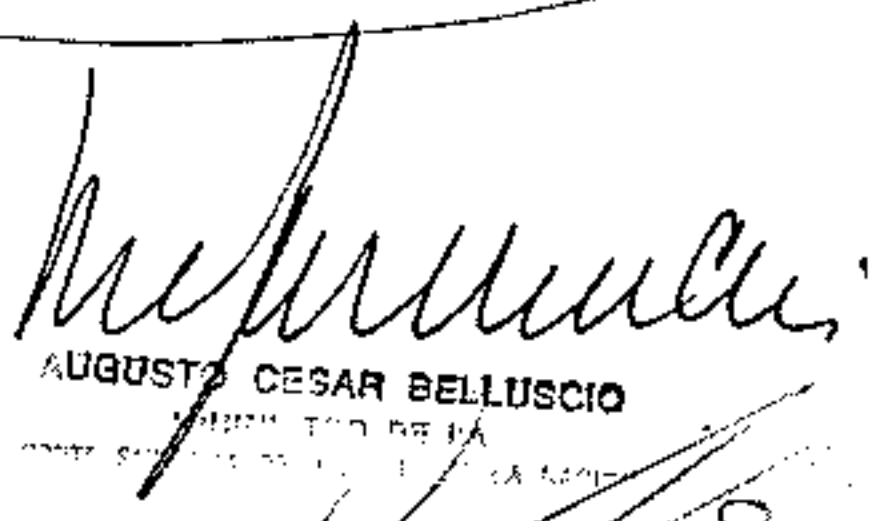
No hacer lugar a la avocación planteada por Lía M. REY.

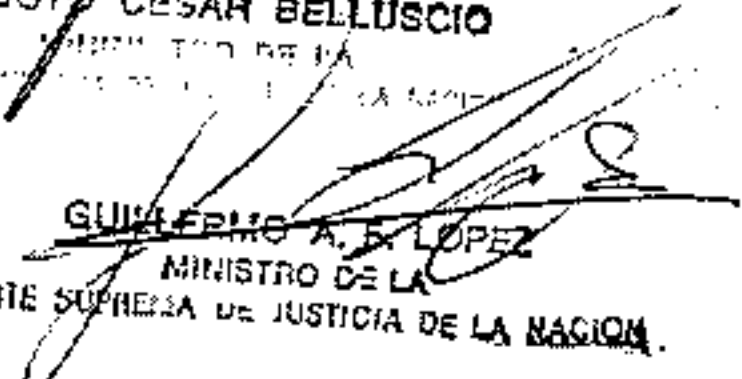
Regístrese, hágase saber y archívese.-


 JULIO S. NAZARENO
 PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 EDUARDO MOUNE O'CONNOR
 VICE-PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 ENRIQUE PETRACCHI
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 GUILLERMO A. B. LOPEZ
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION